

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUTH ALLYSON MORA CEPEDA
DEMANDADA	JAVIER OCTAVIO RIVERA GÓMEZ
RADICACIÓN	253863184001201900810

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores RUTH ALLYSON MORA CEPEDA y JAVIER OCTAVIO RIVERA GÓMEZ, por el hecho del matrimonio que los unió y que terminó con la sentencia dictada por este mismo Despacho el 6 de diciembre de 2017, mediante la cual se decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por los mencionados señores.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La acción de LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores RUTH ALLYSON MORA CEPEDA y JAVIER OCTAVIO RIVERA GÓMEZ, se admitió mediante auto calendado el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), oportunidad en la cual se ordenó el trámite de notificación y traslado a la demandada y, cumplido el mismo, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante proveído de fecha 17 de julio de 2020.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencias realizadas el 16 de diciembre de 2020, 12 de abril, 24 de junio de 2021 y 11 de enero de 2022, se recibieron las actas de inventario de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

bienes que componen el haber social, que finalmente, correspondió a un activo representado un bien inmueble y los frutos producidos por el mismo por un valor total de \$195.756.303.00 y un pasivo por el valor del impuesto predial adeudado, según certificación de la tesorería municipal.

Dentro de la diligencia mencionada se decretó la partición y se autorizó a los apoderados para presentar el trabajo correspondiente.

En el momento los apoderados han allegado el trabajo de partición para el estudio correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los esposos separados.

En el trabajo presentado por los apoderados de la pareja, se adjudicó la totalidad del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 3-40, del perímetro urbano del municipio de La Mesa, Cundinamarca, Conjunto Residencial Los Almendros, así como el usufructo del arrendamiento del mencionado inmueble, en común y proindiviso, en porcentajes del 50% para cada uno de los esposos divorciados. Del mismo modo el pasivo correspondiente al impuesto predial, se asignó a cada uno en un 50%.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó la totalidad del activo, en común y proindiviso a los socios RUTH ALLYSON MORA CEPEDA y JAVIER OCTAVIO RIVERA GÓMEZ, como pago de sus ganancias dentro de la sociedad conyugal en liquidación y se asignó a cada uno el 50% del valor del pasivo.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio patrimonial sus derechos gananciales en el acervo social constituido y, por tanto, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores RUTH ALLYSON MORA CEPEDA y JAVIER OCTAVIO RIVERA GÓMEZ, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por sus apoderados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores RUTH ALLYSON MORA CEPEDA y JAVIER OCTAVIO RIVERA GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos, 52170736 y 79393299, en su orden, presentado por los apoderados de la pareja.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-35820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA